REPÚBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 0 0 0 2 0 0 DE 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO 1788 DE 2015 A NOMBRE DE LA EMPRESA CAMAGUEY S.A IDENTIFICADA CON NIT N° 890.100.026-1.".

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo Nº 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución Nº 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, teniendo en cuenta lo señalado en la, Ley 1450 de 2011, y Ley 1437 del 2011 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes v.

CONSIDERANDO.

ANTECEDENTES:

Que mediante Auto N ° 911 DE 2015, La Corporación Autónoma Regional Del Atlántico CRA, dispuso iniciar el trámite de permiso de vertimientos líquidos solicitado por la empresa CAMAGUEY S.A identificada con NIT N° 890 100.026-1, representada legalmente por el señor Rafael Matera Lajud identificada con la cedula de ciudadanía N° 7.424.802, para las aguas residuales generadas por la actividad industrial de sacrificio, deshuese de bovinos.

Que contra el Auto Nº 911 de 2015, el señor Pascual Matera Lajud en su calidad de representante legal de la empresa Camaguey S. A identificada con NIT Nº 890.100.026-1., interpuso recurso de recurso de reposición solicitando la modificación del Auto en mención, a través de escrito contentivo de dos (2) folios, identificado con radicado interno CRA Nº 0010149 de 2015, para solicitar la exclusión de la actividad de *curtimiento de pieles de crocodrilius fucus y croodilius acutus*

Que posteriorme se emitió el Auto 1788 de 2015, por medio del cual se modificó el Auto 911 a nombre la empresa Camaguey S.A , identificada con NIT N °890.100.026-1.en lo referente a la actividad que genera los vertimientos de líquidos.

Seguidamente el señor Pascual Matera Lajud en su condición de representante legal de la empresa Camaguey S.A, interpuso solicitud de corrección del Auto 1788 de 2015 bajo radicado 1267 de 17 febrero de 2016 allegando un escrito contentivo de un (1) folio .

ARGUMENTOS:

En los siguientes presupuestos:

"Que mediante escrito radicado 1667 de 2016 , el representante legal de la empresa Camaguey S.A, se realizó una solicitud de corrección del Auto 911 de 2015 y del el Auto 1663 de 2015, bajo el motivo que revisados estos autos nos damos cuenta que la Corporación está mezclando la información de las empresas Camaguey S.A, con la empresa Curtiembres Camaguey S.A.S en lo correspondiente a la denominación de la empresa y la Actividad de sacrificio y deshuese de bovinos.

Por lo anterior solicita:

Que se modifique el Auto 911 de 2015 y 1788 de 2015, teniendo en cuenta que este inicio de tramite pertenece a la empresa Camagüey S.A., identificada con NIT 890100026-1, cuya actividad es sacrificio y deshuese de bovinos.

CONSIDERACIONES TÉCNICO JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

Que la Ley 1437 de 2011 establece en su Artículo 45. *Corrección de errores formales*. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº **DE 2016** 0000200

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO 1788 DE 2015 A NOMBRE DE LA EMPRESA CAMAGUEY S.A IDENTIFICADA CON NIT Nº 890.100.026-1.".

En el caso que nos ocupa, existe consentimiento escrito y expreso del titular del permiso, es decir de la empresa CAMAGUEY S.A con lo cual se cumple el requisito o "fundamento esencial" para la modificación del Acto Administrativo, evitando así la transgresión de principios de rango constitucional como el de la seguridad jurídica

DECISIÓN A ADOPTAR

Teniendo en cuenta las aclaraciones realizadas mediante la documentación radicada con el No. 1266 de 17 de febrero de 2016 y revisados los documentos pertinentes, así como el Acto Administrativo sujeto de modificación, es importante aclarar que el auto 911 y 1788 de 2015 , corresponden a la empresa Camagüey S.A y que el 910 y 1663 DE 2015 corresponden a la empresa Curtiembres Camagüey S.A.S..

Aclarado lo anterior se procederá a acoger la solicitud de corrección según lo establecido en el artículo 45 de la ley 1437 de 20111 del Auto 1788 de 2015, toda vez que se considera pertinente, oportuno y necesario realizar los cambios de errores en lo referente a la identificación correcta de la empresa CAMAGUEY S.A , identificada con NIT Nº 890.100.026-1 y cuya actividad principal es la de sacrificio y deshueso de bovinos.

DISPONE

PRIMERO.- Modificar, los artículos del Auto 1788 de 2015, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído, los cuales quedarán así:

"PRIMERO: Iniciar el trámite de permiso de vertimientos líquidos solicitado por la empresa Camaguey S.A identificada con NIT Nº 890 100.026-1, representada legalmente por el señor Rafael Matera Lajud identificada con la cedula de ciudadanía Nº 7.424.802, para las aguas residuales generadas por la actividad industrial de sacrificio, deshuese de bovinos a un sistema de laguna de oxidación .

PARAGRAFO. La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que realice una visita de inspección técnica a fin de conceptualizar sobre la viabilidad de la solicitud.

SEGUNDO: Exhortar a la empresa CAMAGUEY S.A, identificado con NIT N° 890 100.026-1, representada legalmente por la señora Rafael Matera Lajud, para que allegue de manera inmediata lo siguiente:

FORMULARIO UNICO DE PERMISO DE VERTMIENTOS LIQUIDOS

TERCERO: La empresa CAMAGUEY S,A identificada con NIT Nºº 890 100.026-1 , representada legalmente por la señora Rafael Matera Lajud, deberá cancelar la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$ 7.577.828), por concepto de evaluación del permiso ambiental solicitado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 000464 del 14 de agosto de 2013 con el incremento del IPC de 2015, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Financiera de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

¹ Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° DE 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO 1788 DE 2015 A NOMBRE DE LA EMPRESA CAMAGUEY S.A IDENTIFICADA CON NIT N° 890.100.026-1.".

¢UARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con el artículo 68 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o a cualquier persona que así lo solicite (Ley 1437 del 2011).

QUINTO: La empresa CAMAGUEY S.A., identificada con Nit N° 890.100.026-1, debe publicar la parte resolutiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la ley 1431 de 2011, articulo 73 y en concordancia con lo establecido en el artículo 70 de la ley99 de 1993, dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo y remitir copia la Gerencia de Gestión Ambiental en un terminó o de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia

PARÁGRAFO una vez ejecutoriada el presente Acto Administrativo la Gerencia de Gestión ambiental, procederá a realizar la publicación

SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo."

SEGUNDO- Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al recurrente, de conformidad con lo establecido en la ley 1437 de 2.011.

PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal del recurrente, se actuará conforme lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 1437 de 2.011

TERCERO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con la ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla,

27 ABR. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp: 502-011

Proyectó: Gissel Palacio (Contratista)

Revisó: Karem Arcón Jiménez- Profesional Especializado Grado 16 (E)